

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ejecutivo laboral 05001-41-05-005-2021-00111-00 seguido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de ELEVATEC MEDELLÍN S.A.S., se allegó por la parte actora a través de memoriales del día 21 de septiembre de 2021, solicitud para que sea emplazado el demandado ELEVATEC MEDELLÍN S.A.S., toda vez que fue abierta la notificación que se le enviara a su correo electrónico, tal como consta en la certificación expedida por CERTIPOSTAL del 18 de marzo de 2021.

Frente a lo anterior, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En consecuencia, se ordena también el emplazamiento del demandado ELEVATEC MEDELLÍN S.A.S. en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que proceda paralelamente al emplazamiento, a realizar las diligencias de notificación del demandado ELEVATEC MEDELLÍN S.A.S. según la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los respectivos soportes en formato PDF, manifestándole al Despacho si desconoce otra dirección de notificación al demandado.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

Asimismo, **se accede** a la solicitud de la parte ejecutante en el sentido de oficiar a la Central de Información Financiera -CIFIN- TransUnion, con el fin de individualizar los bienes, producto y cuentas bancarias de la ejecutada, aportando para ello en debida forma la identificación de la sociedad demandada ELEVATEC MEDELLÍN S.A.S.

Por la secretaria del Despacho procédase a la elaboración de los oficios respectivos, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. Para ello se concede un término de 30 días so pena de entender que se desiste de la solicitud.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

**ESTADO No. \_\_\_\_ fijado hoy en la Secretaría de  
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES \_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_ DE 2021.**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**